

R2018000326

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación sobre información al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana relativa a trabajos realizados en el parque Tony Gallardo.

Palabras clave: Ayuntamiento. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Información de las obras públicas.

Sentido: Desistimiento.

Origen: Silencio administrativo.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2018, con registro de entrada número 2018001160 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículo 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud de acceso a la información pública, solicitada por el ahora reclamante al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Segundo.- Revisada la documentación se constató que no adjuntaba copia de la solicitud de información al Ayuntamiento por lo que se le requirió para que la aportase.

Tercero.- El 30 de enero de 2018 se recibe en el Comisionado de Transparencia escrito de [REDACTED], con registro de entrada número 57, en el que manifiesta que se equivocó de Ayuntamiento por lo que solicita la anulación de la reclamación.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), reconoce el derecho de todo interesado a desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia.

II.- La LPACAP dispone en su artículo 84 que el desistimiento pondrá fin al procedimiento.

III.- El artículo 21 de la LPACAP establece que en el caso de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de esa circunstancia.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a [REDACTED] de su reclamación sobre información al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana relativa a trabajos realizados en el parque Tony Gallardo.

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 31-01-2019

[REDACTED]